



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 30 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000118-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de abril de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4 ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000521-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000114-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de abril del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4 ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos de acuerdo a lo siguiente:

Se ha determinado que el principal factor que afectó el sitio arqueológico de Yanarumi 4 es el factor humano principalmente por la realización de una obra no autorizada vinculada a la excavación inconsecuente del área; la excavación es profunda y causó daños graves.

Que, mediante Memorando N° 000167-2026/DDC HVCA/MC de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4 recaída en el Informe de inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de abril del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000521-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4 la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000114-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de abril del 2026, así como en el Informe N° 000521-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección no se encontró a los responsables del daño realizado dentro del sitio arqueológico de Yanarumi 4, sin embargo, se procederá a notificar a los responsables del acto contra el patrimonio.
Señalización	x	Se recomendó al área competente del Ministerio de Cultura la refacción y repintado del panel que se encuentra ubicado en el sitio de Yanarumi 4, ubicado en el tramo de Ñuñungayocc hacia Pueblo libre.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huando a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de abril de 2026, el Informe N° 000521-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, el Informe N° 000114-2026-DGPA/VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 29 de Abril del 2026

INFORME N° 000114-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2026-JJCG. DENUNCIA DE
AFECTACIÓN AL SITIO ARQUEOLOGICO DE YANARUMI 4.
LOCALIDAD DE ÑUÑUNGAYOCC, PROVINCIA DE
HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 003511-2026-DGPA-VMPCIC/MC (13ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000167-2026/DDC HVCA/MC de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000521-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar el Sitio Arqueológico Yanarumi 4, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de marzo del 2026, suscrito por el Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se ha determinado que el principal factor que afectó el sitio arqueológico de Yanarumi 4 es el factor humano principalmente por la realización de una obra no autorizada vinculada a la excavación inconsecuente del área; la excavación es profunda y causó daños graves.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección N° 01-2026-JJCG, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección no se encontró a los responsables del daño realizado dentro del sitio arqueológico de Yanarumi 4, sin embargo, se procederá a notificar a los responsables del acto contra el patrimonio.
Señalización	x	Se recomendó al área competente del Ministerio de Cultura la refacción y repintado del panel que se encuentra ubicado en el sitio de Yanarumi 4, ubicado en el tramo de Ñuñungayocc hacia Pueblo libre.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 06 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000521-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

INFORME N° 000521-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : NFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2026-JJCG. DENUNCIA
DE AFECTACIÓN AL SITIO ARQUEOLOGICO DE
YANARUMI 4. LOCALIDAD DE ÑUÑUNGAYOCC,
PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE
HUANCVELICA. PROPUESTA DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL.

Referencia : INFORME N° 000033-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
TJM/MC (13ABR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el que se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Yanarumi 4
Código de plano: PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 497687.00 E / 8695552.00 N

ÁREA (m2): 55,141.50m2 (5.5142 ha)

PERÍMETRO: 1,527.98 m

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YANARUMI 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.11	134°3'8"	497373.9400	8595550.6400
2	2-3	90.14	185°28'14"	497442.1100	8595577.0500
3	3-4	43.48	90°21'55"	497522.6800	8595617.4800
4	4-5	70.25	114°37'22"	497542.4300	8595578.7400
5	5-6	43.55	245°18'21"	497498.8300	8595523.6600
6	6-7	141.81	270°9'43"	497518.5600	8595484.8400
7	7-8	73.80	182°10'28"	497644.8000	8595549.4500
8	8-9	121.96	190°2'9"	497709.1700	8595585.5400
9	9-10	39.81	171°14'43"	497803.5300	8595662.8100
10	10-11	64.08	179°7'22"	497837.8100	8595683.0500
11	11-12	62.77	63°11'9"	497893.4800	8595714.7800
12	12-13	221.86	126°47'26"	497896.6200	8595652.0900
13	13-14	247.01	166°45'1"	497725.8200	8595510.5000
14	14-15	104.58	158°22'49"	497504.5900	8595400.6400
15	15-16	131.86	103°4'49"	497400.3800	8595391.9100
16	16-1	36.07	139°15'21"	497359.9200	8595517.4100
TOTAL		1566.14	2520°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/tjm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

INFORME N° 000033-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : TANIA MARCELA JIMENEZ MENDOZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO CORRECCIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN
N° 01-2026-JJCG. DENUNCIA DE AFECTACIÓN AL SITIO
ARQUEOLOGICO DE YANARUMI 4. LOCALIDAD DE
ÑUÑUNGAYOCC, PROVINCIA DE HUANCVELICA,
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA. PROPUESTA DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 002591-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(10ABR2026)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar el Sitio Arqueológico Yanarumi 4, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 000167-2026-DDC HVCA/MC de fecha 13 de marzo del 2026, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe de inspección N° 01-2026-JJCG, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. Mediante Informe N°00024-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de fecha 18 de marzo del 2026, la suscrita generó observaciones técnicas a la solicitud de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico.



3. Mediante Memorando N°000385-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite las observaciones a fin de ser subsanadas y poder continuar con el trámite correspondiente.
4. Mediante Memorando N°000237-2026-DDC HVCA/MC de fecha 08 de abril del 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite la subsanación de observaciones a la solicitud de viabilidad de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4.

III) Análisis

1. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con el artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.
2. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, el sitio arqueológico Yanarumi 4, se encuentra ubicado en el distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica. Sin embargo, realizando la superposición en el SIGDA, el área correspondiente al sitio arqueológico se encuentra en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.

Al respecto, se ha corregido el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG, siendo la ubicación del Bien Inmueble Prehispánico sitio arqueológico Yanarumi 4, en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

3. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, se describe que el factor humano es el que afectó el sitio arqueológico de Yanarumi 4, principalmente por la realización de una obra no autorizada vinculada a la excavación del área; la excavación es profunda y causó daños graves.
4. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, el polígono a emplear para la protección provisional del sitio arqueológico Yanarumi 4, es el graficado en el Sistema de Información Geográfica (SIGDA). Sin embargo, en la sección de registro fotográfico, en la imagen N°03, se presenta una propuesta de poligonal para la medida de protección provisional diferente a la graficada en el SIGDA.

Al respecto, se corrigió la propuesta de polígono para la viabilidad de la protección provisional del sitio arqueológico Yanarumi 4.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico presenta estructuras cuadrangulares, la que se encuentra al interior de otras estructuras cuadrangulares más amplias, conectarían entre las áreas de



actividad y las áreas de ocupación (habitaciones). Posterior a estos espacios, se encuentra estructuras empleadas para área de cultivo, seguido de ello se encuentra un alineamiento de piedras que recorre al exterior de las primeras estructuras cuadrangulares, servirían de cerco perimétrico para casi toda el área. En cuanto a la altura, las estructuras internas solo llegan a medir unos 20cm, prácticamente la primera hilera de piedras, para los otros alineamientos externos en algunos puntos se puede evidenciar la altura de entre 0.40cm a 0.80cm, a causa del colapso. Sin embargo, el ancho de estos muros llega a medir 1.20 m.

Información Complementaria:Ubicación política

Distrito: Huando

Provincia: Huancavelica

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, Informe de inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, del licenciado Luis Adolfo Rojas Nieva; la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos**Sitio Arqueológico Yanarumi 4****Código de plano: PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 497687.00 E / 8695552.00 N**ÁREA (m2):** 55,141.50m2 (5.5142 ha)**PERÍMETRO:** 1,527.98 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YANARUMI 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.11	134°3'8"	497373.9400	8595550.6400
2	2-3	90.14	185°28'14"	497442.1100	8595577.0500
3	3-4	43.48	90°21'55"	497522.6800	8595617.4800
4	4-5	70.25	114°37'22"	497542.4300	8595578.7400
5	5-6	43.55	245°18'21"	497498.8300	8595523.6600
6	6-7	141.81	270°9'43"	497518.5600	8595484.8400
7	7-8	73.80	182°10'28"	497644.8000	8595549.4500



8	8-9	121.96	190°2'9"	497709.1700	8595585.5400
9	9-10	39.81	171°14'43"	497803.5300	8595662.8100
10	10-11	64.08	179°7'22"	497837.8100	8595683.0500
11	11-12	62.77	63°11'9"	497893.4800	8595714.7800
12	12-13	221.86	126°47'26"	497896.6200	8595652.0900
13	13-14	247.01	166°45'1"	497725.8200	8595510.5000
14	14-15	104.58	158°22'49"	497504.5900	8595400.6400
15	15-16	131.86	103°4'49"	497400.3800	8595391.9100
16	16-1	36.07	139°15'21"	497359.9200	8595517.4100
TOTAL		1566.14	2520°0'0"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanarumi 4, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2026-JJCG de fecha 05 de marzo del 2026, del licenciado Luis Adolfo Rojas Nieva, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

Plano N° PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

TJM

cc.: cc.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCVELICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2026-JJCG

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CABEZAS GARCÍA, JHONATAN JOSÉ				
COARPE N°	042281				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN / DDC HUANCVELICA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	05:00 PM
	26	02	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	05:40 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	05	03	2026	FIRMA:  JHONATAN JOSÉ CABEZAS GARCÍA COARPE N° 042281	
CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES	06	04	2026		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO		
Departamento:	Huancavelica	
Provincia:	Huancavelica	
Distrito / Localidad:	Distrito de Huando / Centro poblado de Ñuñungayocc, al Sur-oeste del Centro Poblado de Ñuñungayocc	
Coordenada(s) referencial(es):	497887.00 m E 8595755.00 m N 497894.00 m E 8595692.00 m N 497659.00 m E 8595616.00 m N 497687.00 m E 8595552.00 m N	
Acceso / vías:	Huancavelica – Chiribamba – Ñuñungayocc	

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Se evidencia un diseño arquitectónico doméstico, en el que se puede observar recintos cuadrangulares medianos, que fueron usados para habitaciones o almacén de alimentos (tambos); posteriormente se evidencias estructuras cuadrangulares más amplias posiblemente fueron empleadas para áreas agrícolas o corrales para los auquénidos. Además, existen pasadizos que conectarían entre las áreas de ocupación con las áreas de actividades cotidianas. Por último, se encuentran un alineado de piedras (pirca), que estarían organizadas recorriendo todo el exterior de las estructuras ya mencionadas, podría servir de cerco perimétrico, para la protección de estas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1.2	Cerámica	X		De acuerdo a las cerámicas halladas en campo, que fueron dos, estas presentaban un desgaste en superficie, la pasta evidenciaba mica en poca cantidad, no evidenciarían decoración, serían de uso doméstico. Con los datos especularíamos que son cerámica de tipo Coras, clasificado por el Arq. Ramiro Matos Mendieta (1959).
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	Sitio arqueológico de Yanarumi 4		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico presenta estructuras cuadrangulares, estas internas a otras estructuras cuadrangulares más amplias, conectarían entre las áreas de actividad y las áreas de ocupación (habitaciones). Posterior a estos espacios, se encuentra estructuras empleadas para área de cultivo, seguido de ello se encuentra un alineamiento de piedras que recorre al exterior de las primeras estructuras cuadrangulares, servirían de cerco perimétrico para casi toda el área. En cuanto a la altura, las estructuras internas solo se llegan a medir unos 20cm, prácticamente la primera hilera de piedras, para los otros alineamientos externos en algunos puntos se puede evidenciar la altura de entre 40x80cm, a causa del colapso, sin embargo, el ancho de estos muros llega a medir 1.20m. para entender sobre el sitio definimos lo siguiente: este sitio era un conjunto de pobladores que se estableció por la necesidad de recursos, ya que afianzaron la agricultura temporal y el pastoreo estacional, de acuerdo a lo hallado, serían conjunto de familias dedicadas al pastoreo.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se ha determinado que el principal factor que afectó el sitio arqueológico de Yanarumi 4 es el factor humano principalmente por la realización de una obra no autorizada vinculada a la excavación inconsecuente del área; la excavación es profunda y causó daños graves. Se efectuó la realización de este proyecto con la finalidad de apertura de un hipódromo para las fiestas patronales de Semana Santa, de la comunidad cercana al área.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Del área total del sitio arqueológico de Yanarumi 4, con evidencia de estructuras arqueológicas, se identifica que casi el 50% se encuentran removidas, posiblemente sea una obra de apertura de trocha carrozable, por el talud amplio que se sitúa en el sitio, todo ello dentro del sitio arqueológico.				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas, el área presenta una alta fragilidad ya que es posible que en el futuro se realicen trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de la obra no autorizada dentro del polígono propuesto.				



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

El área de protección provisional del sitio arqueológico de Yanarumi 4, se empleará de acuerdo a la propuesta del polígono que presenta, como figura en el SIGDA; las distancias son un aproximado, no se cuenta con un delimitador para la plena elaboración.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE YANARUMI 4				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	54.04	497894.00	8595706.00
P2	P2 - P3	45.98	497850.00	8595676.00
P3	P3 - P4	48.84	497812.00	8595651.00
P4	P4 - P5	87.63	497772.00	8595623.00
P5	P5 - P6	191.35	497701.00	8595572.00
P6	P6 - P7	51.13	497528.00	8595492.00
P7	P7 - P8	49.12	497515.00	8595540.00
P8	P8 - P9	45.94	497542.00	8595581.00
P9	P9 - P10	93.05	497521.00	8595619.00
P10	P10 - P11	72.92	497440.00	8595577.00
P11	P11 - P12	38.50	497373.00	8595550.00
P12	P12 - P13	131.68	497357.00	8595515.00
P13	P13 - P14	103.91	497400.00	8595391.00
P14	P14 - P15	139.51	497503.00	8595401.00
P15	P15 - P16	107.65	497628.00	8595462.00
P16	P16 - P17	115.96	497724.00	8595508.00
P17	P17 – P18	109.54	497812.00	8595583.00
P18	P18 – P1	56.45	497895.00	8595651.00
Área: 55,563 m²			Área: 5.56 Ha	
Perímetro: 1.535 ml				

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"***b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		En la inspección no se encontró a los responsables del daño realizado dentro del sitio arqueológico de Yanarumi 4, sin embargo, se procederá a notificar a los responsables del acto contra el patrimonio.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se recomendó al área competente del Ministerio de Cultura la refacción y repintado del panel que se encuentra ubicado en el sitio de Yanarumi 4, ubicado en el tramo de Nuñungayocc hacia Pueblo libre.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N° 01: Vista satelital del polígono propuesto de color naranja, registrado en el SIGDA.



Imagen N° 02: Vista satelital del sitio arqueológico de Yanarumi 4, el polígono de color blanco es en referencia las áreas alteradas por obras no autorizadas.

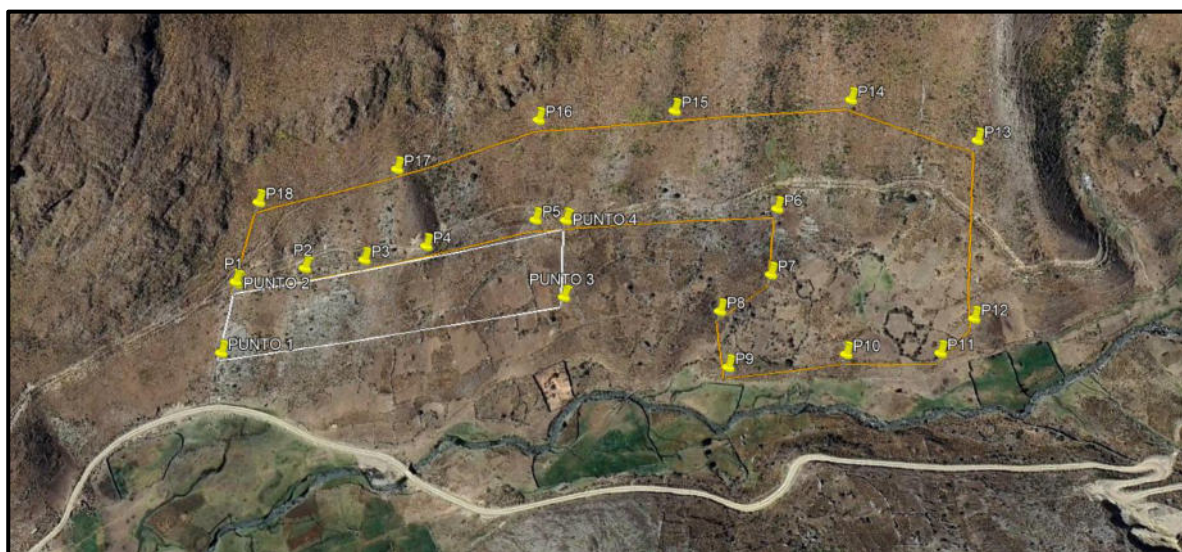


Imagen N° 03: Vista satelital del polígono modificado para la protección provisional del sitio arqueológico de Yanarumi 4, se tomó en cuenta las observaciones realizadas para corregir el área propuesta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Imagen N° 04: Vista del panel informativo y las obras no autorizadas dentro del polígono, el panel encuentra en blanco sin información de la importancia del sitio.



Imagen N° 05: Vista de los perfiles de la excavación inconsecuente, en la parte superior aún se puede evidenciar los alineamientos de piedra que constituirían el sitio arqueológico.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Imagen N° 06: Vista dentro del polígono, evidenciando las excavaciones realizadas sin autorización, alterando todo el espacio del sitio arqueológico. Con la finalidad de la habilitación de un hipódromo.



Imagen N° 07: Vista de las cabeceras de muro, estas se prolongaron hasta el corte realizado por la intervención antrópica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANCAMELICA

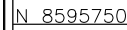
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



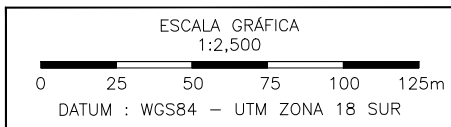
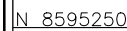
Imagen N° 08: Vista de una de las estructuras cuadrangulares empleadas para la ocupación humana, se encuentra en deterioro, se requiere de su preservación.



Imagen N° 09: Vista de los bienes materiales encontrados dentro del área, fragmentos de cerámica de uso doméstico.



N 8595500



 PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
		SITIO ARQUEOLÓGICO YANARUMI 4	
Arqº Responsable:			
Lic. Jhonatan José Cabezas García			
Elaborado por:			
Bach. Ing. Diego Villagomez Morales			
Dpto: Huancavelica	Provincia: Huancavelica	Distrito: Huando	
Coordenada de Referencia: Este (X): 497687.00 Norte (Y): 8595552.00		Área: 55,141.50 m ² (5.5142 ha)	Perímetro: 1,527.98 m.
			Escala: 1 / 2,500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Marzo 2026		Código de Plano: PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	